

Considerando: que dicha Convención se dirige á mejorar y garantizar la eficacia del servicio postal universal, y que los compromisos que en aquella se contraen quedan ventajosamente compensados con el beneficio que se obtiene en el mejoramiento de uno de los más importantes ramos del servicio público,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el acto cumplido por el Poder Ejecutivo y mediante el cual queda adherida la República á la Convención Postal Universal celebrada en Viena el día 4 de Julio de 1891.

Art. 2º La presente será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 5 días del mes de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—Pedro A. Pérez.—J. Morales Bernal.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, el día 9 de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Correos y Telégrafos.—J. M. Pichardo B.

Núm. 3295.—CARTA de naturalización como dominicano otorgada al súbdito de S. M. C. Sr. Julio E. Vélez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Señor J. Enrique Vélez, natural de la Isla de

Puerto Rico, mayor de edad, de estado soltero, residente en el País desde hace más de un año; ha elevado por órgano del Ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo: á que hace más de un año que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad española á que pertenece, por ante la Autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la Ley;

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado, en su 5º apartado;

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51 en su vigésima séptima atribución,

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de la Provincia de Santo Domingo, al Señor J. Enrique Velez, natural de la Isla de Puerto Rico, mayor de edad etc.; quien desde ese momento será reconocido Ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las Autoridades Civiles y Militares de ésta, todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Nacionalidad, será publicada en la "Gaceta Oficial" y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, el día 9 del mes de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—Pedro A. Llubes.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—J. M. Pichardo B.

Registrada al No. 29 ,folio 43.—El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía, D. O.—A. Blandino.—Oficial 2º.

Registrada al N° 1.—Libro N.,—El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—José R. Pérez Román.